

AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA  
RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA"  
RNSC 018-24**

La subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

**CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

we

AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE  
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA"  
RNSC 018-24**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20244700013312 del 14 de febrero de 2024, los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700 presentaron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MESOPOTAMIA**", a favor del predio denominado "Fi Mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, con una extensión de setecientos doce hectáreas (**712 ha**), ubicado en la vereda Serranía de Manacacias, del municipio de San Martin, departamento de Meta, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de febrero de 2024, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martin.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**II. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y en concordancia con lo evidenciado en el Certificado de Tradición y Libertad aportado, se corroboró que los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632 y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No.80.039.700, son los actuales titulares de derecho real de dominio del predio denominado "Fi Mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, en ese sentido se encuentran legitimados para adelantar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MESOPOTAMIA**".

Que así mismo, no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite de registro.

**III. Área objeto de la solicitud.**

Que, una vez revisado el formulario de solicitud de registro, los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.039.700, indicaron como área total a registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**MESOPOTAMIA**", a favor del predio denominado "Fi mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, será un total de **712ha**.

- Teniendo en cuenta que el Folio de Matrícula Inmobiliaria no cuenta con los linderos, información que es necesaria con el fin de dar cumplimiento al numeral tercero del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto 1076 de 2015<sup>1</sup>, es necesario que los usuarios alleguen:

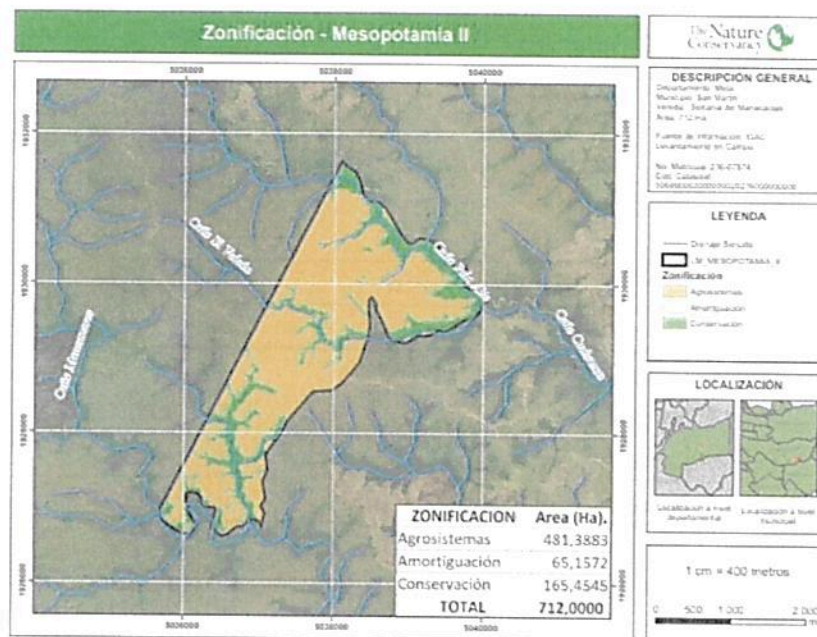
<sup>1</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (subrayado fuera del texto)

*we*

AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024

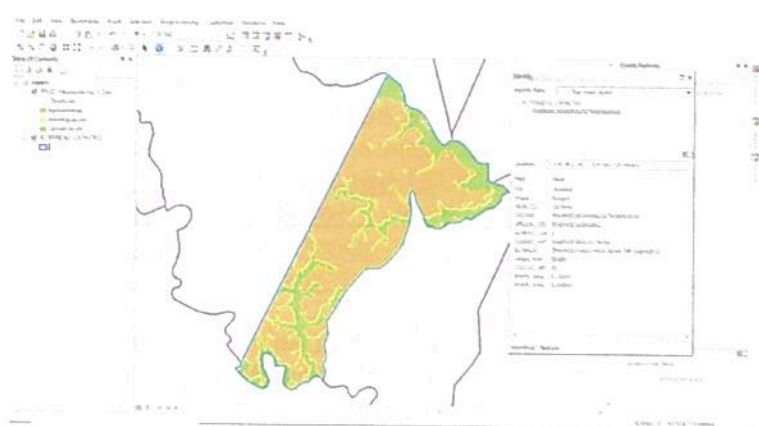
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA" RNSC 018-24**

1. Copia de la Escritura Pública No.498 del 01-09-2014 de la Notaría Única de San Martin.
- El usuario allegó la información cartográfica en formato *PDF* donde se indica que la fuente de información corresponde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -IGAC-, tal y como se muestra a continuación:



The Nature Conservancy

**DESCRIPCIÓN GENERAL**  
 Departamento: Meta  
 Municipio: San Martín  
 Vereda: Serranía del Manacacias  
 Área: 712 Ha  
 Fuente de Información: IGAC.  
 Levantamiento en Campo.  
 No. Matricula: 236-67874  
 Cod. Catastral:  
 506890003000000020276000000000

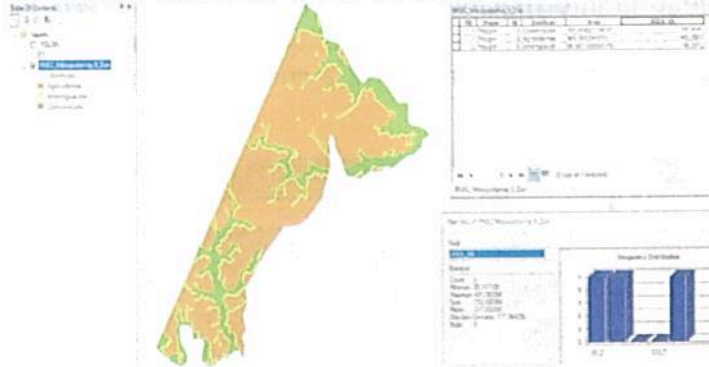


4/c

AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024

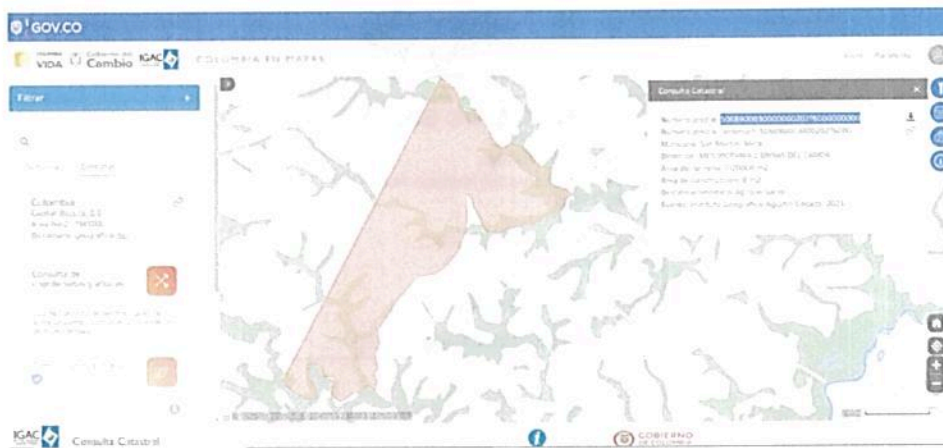
**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA" RNSC 018-24**

- En la información cartográfica allegada se indica la zonificación, con el área de cada una de las zonas tal como se muestra a continuación:



Zonificación	Área Ha
Zona de Conservación	165,4545
Zona de Amortiguación y Manejo Especial	65,1572
Zona de Agrosistemas	481,3883
Total	712,0000

- Se verificó la información de la cedula catastral relacionada en el FMI (506890003000000020276000000000) con el geoportal de IGAC, tal y como se muestra a continuación:



Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a la solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. **Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.**

Sin embargo, se establece que la solicitud cuenta con el mapa de zonificación con las coordenadas geográficas, y reseña descriptiva, de conformidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -

92

AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE  
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA"  
RNSC 018-24**

Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código SINAP\_PR\_03, versión 7, actualmente vigente.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad -consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y

qpc

AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE  
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA"  
RNSC 018-24**

posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que, en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO 1.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**MESOPOTAMIA**", a favor del predio "FI Mesopotamia 2" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-67874, ubicado en la vereda Serranía de Manacacias, del municipio de San Martín, departamento de Meta, solicitado por los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.039.700, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 2.-** Requerir, a los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.039.700, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Copia de la Escritura Pública No. 498 del 01-09-2014 de la Notaría Única de San Martín.

**ARTÍCULO 3.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de San Martín** y a la **Corporación para el Desarrollo Sostenible del área de manejo especial de la Macarena - Cormacarena-** los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO 4.-** Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la **Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR-** de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** - Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la **Dirección Territorial de Orinoquia-DTOR,** de Parques Nacionales Naturales de Colombia se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por Parques Nacionales Naturales.

MC

**AUTO NÚMERO 067 DE 22 MAR 2024**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE  
LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "MESOPOTAMIA"  
RNSC 018-24**

**ARTÍCULO 5.-** Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo los señores **FIDEL CAMILO VALBUENA SILVA**, identificado con cedula de ciudadanía No.80.076.632, y **JUAN NICOLAS VALBUENA SILVA** identificado con cedula de ciudadanía No. 80.039.700, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 6.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO 7.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Dada en Bogotá, D.C., 22 MAR 2024

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTA CECILIA DIAZ LEGUIZAMON**  
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

**Elaboró**  
Elsa Margarita Silva Chocontá  
Abogada- Contratista  
GTEA

**Revisión Cartográfica**  
Dayana Forero  
Cartógrafa  
GTEA

**Revisó y Aprobó**  
Guillermo Alberto Santos Ceballos  
Coordinador  
GTEA

